



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-51-SPA-31, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió denuncia ciudadana, debido a las emisiones sonoras y vibraciones provenientes del establecimiento mercantil con nombre comercial "tienda K" ubicado en calle Parque España número 49, colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15, Bis 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Emisiones sonoras

La presente denuncia ciudadana es las emisiones sonoras y vibraciones provenientes del establecimiento mercantil con nombre comercial "Tienda K" ubicado en calle Parque España, número 49, colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc.

En materia de emisiones sonoras la norma aplicable es la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles emisiones sonoras provenientes de fuentes emisoras con domicilio y/o ubicadas dentro del territorio y bajo competencia del Distrito Federal, los cuales serán de 63 dB (A) de las 06:00 a las 20:00 horas y de 60 dB (A) de las 20:00 a las 06:00 horas.



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



En atención a la denuncia, personal de esta Entidad realizó visita de reconocimiento de hechos diligencia en la que se constató la emisión sonora objeto de investigación; por lo que se llevó a cabo el estudio de ruido correspondiente desde el punto de denuncia, dando como resultado 63.56 dB(A), excediéndose de los límites máximos permisibles de recepción sonora especificado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, por lo que se citó a comparecer al representante legal del negocio quien manifestó que se encuentra en la mejor disposición de realizar adecuaciones a su negocio para disminuir el ruido que se genera en su establecimiento.

En virtud de lo anterior, mediante cumplimiento voluntario, se llevaron adecuaciones a la bomba de enfriamiento de los refrigeradores del negocio, consistentes en la colocación de una tabla de perfosel en la estructura que cubre la bomba de agua. Por lo que se realizó un segundo estudio de ruido, dando como resultado 61.44 dB(A), encontrándose dentro de los límites máximos permisibles de recepción sonora los cuales serán de 63 dB (A) de las 06:00 a las 20:00 horas; sin embargo, la bomba de refrigeración trabaja las 24:00 horas, por lo que se encontraría por encima de los decibels permitidos de 60 dB (A), para el horario de las 20:00 a las 06:00 horas.

En seguimiento a la investigación se tuvo comunicación con la representante legal del local denunciado, con la finalidad de informarle el resultado de la medición, refiriendo que realizaría más adecuaciones con el fin de estar dentro de los decibels permitidos, por lo que se realizaron nuevas adecuaciones consistentes en la colocación de una tabla de cartón duro frente a la bomba de refrigeración con el fin de mitigar el ruido, realizándose el estudio de ruido dando como resultado 53.19 dB(A), encontrándose por debajo de los límites máximos permisibles de recepción sonora los cuales serán de 63 dB (A) de las 06:00 a las 20:00 horas y de 60 dB (A) de las 20:00 a las 06:00 horas

Es de concluirse que el ruido generado por el establecimiento mercantil denominado "Tienda K" excedía los límites máximos permisibles especificado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013; sin embargo, mediante cumplimiento voluntario el representante legal llevó a cabo las adecuaciones necesarias, dando como resultado que el nivel sonoro se encontrara dentro de la normatividad ambiental.

Vibraciones

Respecto a la generación de vibraciones, la norma aplicable es la NADF-004-AMBT-2004, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles para vibraciones mecánicas, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras en el Distrito Federal y su ámbito de validez es aplicable a aquellas fuentes emisoras que por su giro o actividad incluyan en su operación maquinaria y equipo que generen vibraciones mecánicas en los sitios o inmuebles aledaños, que causen molestia o deterioren la calidad de vida de sus habitantes.

- En este sentido personal adscrito a esta Procuraduría no constató vibraciones provenientes del establecimiento mercantil con nombre comercial "Tienda K" ubicado en calle Parque España número 49, colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc.



Por lo anterior, esta entidad no cuenta con elementos que le permitan continuar con la presente investigación, por lo que se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Entidad realizó visita de reconocimiento de hechos en la que no se percibieron vibraciones generadas por la tienda con nombre comercial "Tienda K"; sin embargo, se escuchó ruido proveniente del negocio ubicado en calle Parque España número 49, colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc.
- Se realizó estudio de ruido, del cual se desprendió que durante el funcionamiento de la tienda generaba un nivel sonoro de 63.56 dB(A), encontrándose por arriba de los límites máximos permisibles de conformidad con la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013; sin embargo, mediante cumplimiento voluntario el representante legal del establecimiento realizó las adecuaciones necesarias consistentes en la colocación de material aislante.
- Se realizó un segundo estudio de ruido dando como resultado 53.19 dB(A), lo que no rebasa la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

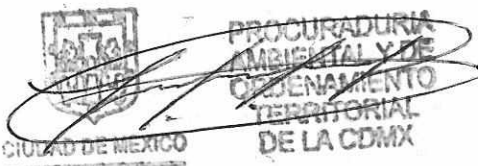
RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.
LMH/EGGH/YB/1/DHA/drg